



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN

Procede este estrado judicial a proferir sentencia anticipada de primera instancia de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso que a la letra raza *“En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos...2.Cuando no hubiere pruebas por practicar...”*, teniendo en cuenta que dentro proceso de servidumbre legal de gasoducto y transito con ocupación permanente con fines de utilidad pública seguido por la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP- TGI S.A E.S.P** contra el señor **DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ**, no hay pruebas por practicar y tampoco se convocó para las audiencias de trámites previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

RESUMEN DE LA DEMANDA

1.-Los hechos de la demanda son los siguientes:

Afirma el apoderado que la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP- TGI S.A E.S.P** que para atender las solicitudes de gas en el país y para evitar su desabastecimiento a nivel nacional, ha estado gestionando con los propietarios, poseedores y/o tenedores de los bienes un acercamiento porque pueden verse afectados con la servidumbre legal de gas que pase sobre sus predios y que ha tratado de propiciar un acuerdo en torno a la indemnización que corresponda pagar, por concepto de daños que se pueda causar con la servidumbre.

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.
Radicado: 500014003007- 2014 00243 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP
Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ

Refiere que la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP- TGI S.A E.S.P** actualmente es propietaria y operadora del “Gasoducto Cusiana- Apiay Usme” conforme a la cesión hecha por la Empresa Colombiana de Gas- ECOGAS; de igual forma desde el 10 de abril de 1998 fecha en la que se suscribió el Decreto 2829, por medio del cual los gasoductos que tenía ECOPETROL se escindieron a favor de ECOGAS, los cuales se encuentran contenidos en el Decreto 646 del 31 de Marzo de 1998 del Ministerio de Minas y energía.

Dice que la ruta del GASODUCTO CUSIANA- APIAY- USME, tropical Apiay Usme, pasa sobre el predio denominado lote 16 parcelación Morichal, ubicado en la vereda Apiay, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula No. 230-88678 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, cuyos linderos generales se encuentran especificados en la Escritura Pública No.601 del 30 de abril del 2009 corrida en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá.

Indica que la servidumbre de Gasoducto y transito actualmente atraviesa el predio en dirección oriente a occidente, respecto a una franja de terreno de ochenta y siete (87) metros de largo y diez (10) metros de ancho para un total de ochocientos setenta (870) metros cuadrados, zona comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de la longitud de servidumbre: **Por el Norte y Sur** con el mismo predio que se grava, **Por el Oriente** con el Morichalito 15 de propiedad de la señora Mily Viviana Santoyo Moreno y **Por el Occidente** con el predio lote 17 parcelación Morichalito de propiedad de Martha Cecilia Cardona González, franja que corresponde al derecho de vía de la afectación de servidumbre de saneamiento (línea de gasoducto antigua) de titularidad de TGI SA ESP.

Expresa que la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP- TGI S.A E.S.P.** tiene interés en legalizar la servidumbre de gas señalada en el hecho anterior, para ocupar permanentemente la franja afectada del inmueble y beneficiarse de la misma, en los términos de los artículos 56, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2580 de 1985 que

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.
Radicado: 500014003007- 2014 00243 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP
Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ

reglamenta parcialmente el Capítulo II del Título II (procedimiento para servidumbre) de la Ley 56 de 1981.

Finaliza diciendo que la empresa intentó un acuerdo conciliatorio con el demandado, en la que le hizo una oferta de indemnización, pero no fue aceptada, debido a esa situación decide demandarlo haciendo un estimativo de la indemnización por concepto de saneamiento en la suma de \$40.890.000, la que se encuentra consignada en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario y con destino al presente proceso.

2.-Pretensiones de la entidad demandante.

Por los anteriores hechos presentó la mencionada demanda para que mediante sentencia se acceda a las siguientes pretensiones:

2.1. Que se imponga como cuerpo cierto servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente con fines de utilidad pública, a favor de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP-TGI S.A ESP, sobre el predio denominado lote 16 parcelación Morichalito, ubicado en la vereda Apiay, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-88678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya titularidad está a nombre del demandado DAVID ERNESTO RICARDO RODRÍGUEZ, respecto de una franja de terreno de ochenta y siete metros (87 METROS) de largo y diez metros (10 METROS) de ancho para un total de ochocientos setenta metros cuadrados (870 m2), zona comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de la longitud de servidumbre: Por el norte y sur con el mismo predio que se grava, por el oriente con el predio Morichalito 15 de Mily Viviana Santoyo Moreno y por el occidente con el predio lote 17 Parcelación Morichalito de propiedad de Martha Cecilia Cardona González. Franja que corresponde al derecho de vía de la afectación de servidumbre de saneamiento (línea de gasoducto antigua) de titularidad de TGI SA ESP.

2.2. Que se señale el monto de la indemnización y orden de su pago con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso.

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.
Radicado: 500014003007- 2014 00243 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP
Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ

2.3. Que se inscriba esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.230-88678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

2.4. Que se condene en costas en caso de oposición del demandado.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el 31 de octubre de 2014, en contra del señor DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ, en la que se dispuso darle el trámite del procedimiento verbal especial.

En la misma providencia se le ordenó a la entidad demandante que notificara al demandado en la dirección aportada en la demanda, en la forma señalada en la ley; el primer intento para notificarlo fue el 30 de noviembre de 2015 (ver folio 49) pero fue devuelta por la causal destinatario desconocido.

Y el segundo intento para notificar al demandado fue por emplazamiento solicitado el 30 de noviembre de 2015, el que se autorizó mediante providencia del 14 de enero de 2016, lo que cumplió el 23 de julio de 2017 en el diario el Espectador; pero por este medio tampoco compareció el demandado, razón por la cual el juzgado le nombró un curador ad litem para garantizarle el derecho a la defensa, lo que en efecto se cumplió con el doctor PABLO GERARDO ARDILA VELAZQUEZ, **quien se notificó personalmente el 18 de enero de 2018** y dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso ninguna excepción de mérito que pueda enervar las pretensiones de la demanda.

El curador ad litem posteriormente le informó al juzgado que no podía continuar ejerciendo la defensa del demandado, en razón a que fue nombrado funcionario público, **este estrado judicial nombró en su reemplazo al doctor ORLANDO CASTILLO CARO, quien se notificó el 25 de septiembre de 2019.**

Este estrado judicial en providencia del 18 de noviembre de 2019 decidió informar a las partes que la sentencia se proferiría por escrito en razón a que

no hay pruebas por practicar en audiencia oral, pero se dijo que las pruebas a tener en cuenta fueron las documentales aportadas con la demanda.

CONSIDERACIONES

La sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP- TGI S.A E.S.P.**, como propietaria y operadora del “Gasoducto cusiana- Apiay Usme” conforme a la cesión hecha por la Empresa Colombiana de Gas- ECOGAS, presentó demanda contra el señor **DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ**, por ser el propietario del lote 16 parcelación Morichal, ubicado en la vereda Apiay, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, según lo prueba el certificado de matrícula inmobiliaria No.230-88678, por donde pasa la servidumbre de gaseoducto de la ruta CUSIANA- APIAY- USME, TRONCAL APIAY - USME.

La presente acción la fundamentó la entidad demandante en los artículos 14, 28, 56, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, así mismo en la Ley 286 de 1996 que modificó parcialmente la Ley 142 de 1994, en la Resolución CREG-057 del 30 de julio de 1996, en el Decreto 2580 de 1985 que reglamentó parcialmente el Capítulo II del Título II (procedimiento para servidumbres) de la Ley 56 de 1981, normas aplicables en este caso de donde se infiere que la servidumbre legal que se reclama es de interés público; precisamente porque regula la obligación que tienen los propietarios de los predios sirvientes de permitir la conducción del gas y son precisamente estas disposiciones las que tendrá en cuenta este estrado judicial para determinar si accede o no a las pretensiones de la demanda.

Así que en desarrollo de tal normatividad, el artículo 111 del Decreto 222 de 1983 determinó que *“los predios de propiedad de particulares deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para la construcción, montaje, instalación, mejoras adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de obras públicas”*.

La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP., es una empresa de servicios públicos domiciliarios regida por la Ley 142 de 1994 o Ley de servicios públicos domiciliarios; por la Ley 286 de 1996

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.

Radicado: 500014003007- 2014 00243 00

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP

Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ

que modificó parcialmente a la Ley 142 de 1994 y representación legal con matrícula 05-138524-04, por escritura pública No. 72 de la Notaria Once del Circuito de Bucaramanga.

Se dice en la demanda que en desarrollo de su objeto y con el fin de evitar el desabastecimiento a nivel nacional del gas, la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP, debe realizar trabajos en las tuberías que lo transportan y con esos trabajos eventualmente puede afectar bienes de propiedad privada; por esa razón acude a este mecanismo dado que en este caso en particular trató gestionar el permiso directamente con el propietario, poseedor y/o tenedores del predio a fin de propiciar un acuerdo en torno a la indemnización que corresponde a su favor, por concepto de daños y derecho de servidumbre que se cause, con fundamento en el principio de justicia, equidad y transparencia; dice que todo el trámite lo realizó apoyado en las normas que lo rigen, además de que desde el 10 de abril de 1998 los gasoductos que tenía ECOPETROL pasaron a favor de ECOGAS, los cuales se encuentran contenidos en el Decreto 646 del 31 de Marzo de 1998 del Ministerio de Minas y Energía.

Así que, con el fin de atender la demanda de gas en el país, la ruta del Gasoducto Cusiana- Apiay- Usme, troncal Apiay Usme se construyó sobre el predio denominado Lote 16 Parcelación Morichalito, ubicado en la vereda Apiay jurisdicción del Municipio de Villavicencio Departamento del Meta, identificado con folio de matrícula No.230-88678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; cuyos linderos generales se encuentran especificados en la Escritura Pública No.601 del 30 de abril del 2009 de la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

La parte actora, en ejercicio de la acción, allegó con la demanda, los documentos a que alude el art. 27 de la Ley 56 de 1981 y también obra la inspección judicial realizada por el juzgado, veamos:

(i) Plano correspondiente al área requerida por donde pasa la servidumbre de gas (ver folio 9) y sus obras complementarias donde se determina la demarcación específica del área del predio sirviente.

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.
Radicado: 500014003007- 2014 00243 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP
Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ

(ii) El estudio del estimativo al que asciende el valor de los daños que se generaron con la construcción de la servidumbre, cuyo avalúo está en la suma de \$40.890.00, con los que se demuestra la necesidad de la imposición de la servidumbre (Ver folio 13).

(iii) Certificado de tradición del predio sirviente, con matrícula No. 230-88678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (fl.10 a 12) y la escritura pública No.601 en el que aparece como propietario el demandado (ver folio 15 a 22).

(iv) Certificado catastral del predio sirviente, con matrícula No. 230-88678 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl.23).

(v) Otros documentos necesarios para este asunto: allegó 1) el certificado de existencia y representación de la parte actora, junto con el poder especial y demás documentos con los que se actúa en el *sub lite*.

(vi) La INSPECCIÓN JUDICIAL realizada al predio objeto de este proceso el 20 de enero del 2017, Lote 16 vereda Morichalito como sitio indicado para la diligencia, por información del abogado la servidumbre ya está instalada hace muchos años, manifestando que necesitan que se legalice la misma para poder entrar al terreno a realizar mantenimiento, se dejó constancia que no hay vivienda, solo es el lote de terreno encerrado con cerca de alambre, con una extensión de 2.800 metros cuadrados., sobre la servidumbre se evidencian dos postes en el kilómetro 19 que atraviesa el predio lote 16, donde se bombea el gas de Apiay a Villavicencio y como no hay vivienda el personal de la diligencia no fue atendida por ninguna persona en ese lugar y la información que se obtuvo fue la que suministró la empresa en el momento de la inspección judicial.

Caso Concreto.

Es un hecho cierto que el inmueble es de propiedad del demandado, así lo demuestran las pruebas aportadas al proceso, como también es cierto, que la entidad anexó el estimativo de los perjuicios el que avalúo en la suma de \$40.890.000.

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.
Radicado: 500014003007- 2014 00243 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP
Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ

En esas condiciones el problema jurídico a resolver sería así ¿procede imponer la servidumbre solicitada?, si de la Inspección judicial se advierte que esta ya existe.

Para este estrado judicial es claro que por esta vía judicial se puede imponer la servidumbre de gas por ser un asunto de interés general, más aun cuando se anexan las pruebas necesarias para ello; pero en el presente asunto la pretensión está mal solicitada, dado que la entidad pretende que el juzgado mediante sentencia “imponga como cuerpo cierto servidumbre legal de gaseoducto y transito con ocupación permanente... sobre el predio denominado Lote 16 Parcelación Morichalito, ubicado en la vereda Apiay, jurisdicción del municipio de Villavicencio...” cuando sobre el mismo ya existe esa servidumbre desde hace más de 28 años aproximadamente, así quedó consignada esa información en la diligencia de inspección judicial, incluso ahí se afirmó que lo que la entidad buscaba con la demanda es que se legalice la servidumbre que está ahí para que les permitan ingresar al predio a realizar mantenimiento, en esas condiciones esta operadora judicial no puede acceder a las pretensiones de la demanda; además que dentro del proceso no hubo solicitud de reforma de demanda.

Por las anteriores razones se desestimarán las pretensiones de la demanda, si el apoderado de la entidad demandante direccionó mal su pretensión, este estrado judicial no puede cambiar oficiosamente esa pretensión.

Bastan las anteriores razones para no acceder a las pretensiones de la entidad demandante, ordenando la terminación del proceso y la cancelación de la medida cautelar. También se condenará en costas y perjuicios a la entidad demandante.

Se dispondrá la devolución de la suma de dinero a la entidad demandante, depositada como estimativo de perjuicios, por secretaría elabórese el formato de depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.

Radicado: 500014003007- 2014 00243 00

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP

Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP- TGI SA ESP**, porque desde hace muchos existe sobre el lote 16 Parcelación Morichalito”, ubicado en la vereda Apiay de Villavicencio, de propiedad del señor RICARDO RODRIGUEZ DAVID ERNESTO, la servidumbre solicitada.

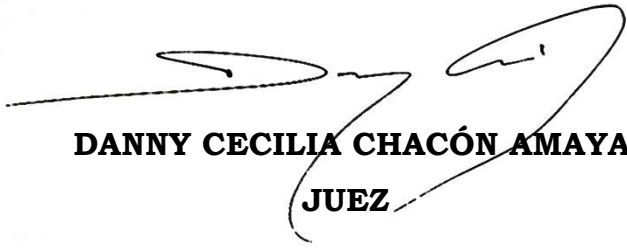
SEGUNDO: No acceder a las pretensiones de la entidad demandante, ordenando la terminación del proceso y la cancelación de la inscripción de la demanda, por secretaría librense los correspondientes oficios, por las razones dadas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Ordenar la devolución de la suma de dinero a la entidad demandante, depositada como estimativo de perjuicios, por secretaría elabórese el formato de depósito judicial.

CUARTO: Condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.226.700 a favor del demandado y en contra de la entidad demandante. Por secretaría inclúyase este valor en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 18/06/2020 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso: Servidumbre legal de gasoducto y tránsito.
Radicado: 500014003007- 2014 00243 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP- TGI SA ESP
Demandados: DAVID ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ